

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 225

14 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Seguridad Pública y Asuntos de la
Judicatura*

LEY

Para añadir los nuevos incisos (q) y (t) y reenumerar y realizar correcciones técnicas al Artículo 3 y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de enero de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el propósito de facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que desarrolle un programa de alerta nacional denominado “Alerta Dorada”, a través de los distintos medios de comunicación en Puerto Rico para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido; coordine su implantación con el Director de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico y el Secretario de Justicia y promueva la adopción del mismo entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatario a través de sus reglamentos; y enmendar los Artículos 3, 4 y 4(A) de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para atemperar la misma con las nuevas disposiciones de la presente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, facultó al Superintendente de la Policía a desarrollar un programa de alerta nacional denominado “Alerta Amber” a través de los distintos medios de comunicación en Puerto Rico para dar con el paradero de un menor secuestrado, además de poder coordinar su implantación con el Director de la Comisión Federal de Comunicaciones de Puerto Rico y promover la adopción del mismo entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo hiciera mandatario

mediante reglamentos. Actualmente, está en vigor un reglamento para atender específicamente lo dispuesto en la referida Ley, especialmente, los elementos y criterios para determinar la activación del Sistema de Alerta Amber. Por tanto, el Estado protege a los menores de secuestro, acción que en los últimos años se ha convertido en más frecuente.

No obstante, otro grupo de personas que requiere un interés particular por parte del Estado de proteger, son las personas de edad avanzada. Cabe destacar que la proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, tendencia que se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Los avances en la medicina, cambios en los hábitos alimentarios y en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño hoy día tenga una expectativa de vida de más de 70 años de edad.

Debido a los factores antes mencionados, se refleja, según el Censo de 2000, que en Puerto Rico hay un total de 585,701 personas de 60 años de edad o más. Esto representa un 15.4 por ciento de la población total de la Isla, en comparación a la proporción de personas de edad avanzada existente a principios de siglo, que era de sólo un 4.0 por ciento, lo que refleja un envejecimiento de la población. Según las últimas proyecciones emitidas por el Negociado del Censo Federal, para el año 2010 la población de personas de 60 años de edad o más será de 790,143 (19.7 por ciento), para el año 2020, aproximadamente 1,008,876 (24.6 por ciento) y para el año 2030, aproximadamente 1,205,575 (29.3 por ciento).

Cabe señalar que a pesar de los avances en la medicina, la enfermedad de Alzheimer es una de las enfermedades más comunes que desarrollan las personas de edad avanzada. Dicha enfermedad es una progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la pérdida de función o muerte de neuronas y el deterioro de las funciones cognitivas. Recientemente, el Departamento de Salud y la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico informaron sobre la posible asociación entre la diabetes y el Alzheimer. Esto surge a raíz de un reciente estudio que reveló que las personas con prediabetes tienen un sesenta y cinco por ciento de probabilidad de desarrollar la enfermedad cuyo efecto principal es la pérdida de memoria. Se estima que aproximadamente 65,000 personas en Puerto Rico padecen esta enfermedad y se espera que en 10 ó 20 años se duplique porque la comunidad sigue envejeciendo. El Alzheimer, según datos del Centro para el Estudio Interdisciplinario de Genes, Cerebro y Mente, se ha convertido en la quinta causa de muerte de una posición catorce que ocupaba para el año 1999. En otros datos, se refleja que mientras en

Estados Unidos la tasa de mortalidad es de 20 por cada 100,000 habitantes, en Puerto Rico es de 35 a 40 por cada 100,000 habitantes.

Como se ha demostrado, la población de personas de edad avanzada aumenta paulatinamente lo que provocaría que en un futuro cercano sea el mayor grupo de personas en la Isla. Ante este panorama, es igualmente importante establecer un sistema de alerta nacional para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido. Ya varios estados de la nación norteamericana han desarrollado e implementado un sistema de alerta parecido al dispuesto en esta Ley.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un sistema de alerta nacional denominado “Alerta Dorada” para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añaden los nuevos incisos (q) y (t) y se realizan correcciones técnicas al

2 Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lean como
3 sigue:

4 “Artículo 2.- Definiciones.-

5 Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
6 a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

7 (a) Agente de la Policía - ...

8 (b) Agente de Protección Escolar - ...

9 (c) Cadete ...

10 [(v)] (d) Capitán Auxiliar - ...

11 [(x)] (e) Comandante Auxiliar - ...

12 [(c)] (f) Consejo Comunitario de Seguridad - ...

13 [(z)] (g) Coronel Auxiliar - ...

14 [(q)] (h) Director General Policía Auxiliar - ...

- 1 **[(d)]** (i) Gobernador - ...
- 2 **[(w)]** (j) Inspector Auxiliar - ...
- 3 **[(e)]** (k) Junta o Junta de - ...
- 4 **[(u)]** (l) Menor - ...
- 5 **[(f)]** (m) Miembro de la Policía - ...
- 6 **[(g)]** (n) Municipios - ...
- 7 **[(h)]** (o) Oficiales - ...
- 8 **[(r)]** (p) Oficiales Auxiliares - ...
- 9 (q) *Persona de Edad Avanzada – significa un ser humano de sesenta (60) años de*
- 10 *edad o más.*
- 11 **[(i)]** (h) Persona Civil - ...
- 12 **[(j)]** (s) Piloto - ...
- 13 (t) *Plan Alerta Dorada – significa la alerta nacional para atender casos de*
- 14 *emergencia relacionados con la pérdida o desaparición de una persona de edad avanzada.*
- 15 **[(u)]** (u) Plan Amber - ...
- 16 **[(l)]** (v) Policía Auxiliar - ...
- 17 **[(k)]** (w) Policía, Cuerpo, Organización, Fuerza - ...
- 18 **[(m)]** (x) Reservista - ...
- 19 **[(s)]** (y) Sargento Auxiliar - ...
- 20 **[(n)]** (z) Superintendente - ...
- 21 **[(p)]** (aa) Superintendente Asociado - ...
- 22 **[(o)]** (bb) Superintendente Auxiliar - ...
- 23 **[(y)]** (cc) Teniente Coronel Auxiliar - ...

1 [(v)] (dd) Teniente Primero Auxiliar - ...

2 [(t)] (ee) Teniente Segundo Auxiliar - ...”

3 Artículo 2.- Se añade un inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de
4 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 5.- Superintendente; facultades, atribuciones y deberes.-

6 (a) ...

7 (r) *Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de*
8 *Comunicaciones en Puerto Rico, y el Departamento de Justicia, la implantación del Plan*
9 *Alerta Dorada. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y*
10 *emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones*
11 *no lo haga mandatario, mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente. A*
12 *esos efectos, redactará un reglamento en coordinación con la Oficina del Procurador de las*
13 *Personas de Edad Avanzada y con el Secretario de la Familia, que atienda específicamente*
14 *lo dispuesto en este inciso y el mismo incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo*
15 *siguiente:*

16 (1) *Se corroborará que en efecto, una persona de edad avanzada está perdida o*
17 *desaparecida.*

18 (2) *Se evaluarán si las circunstancias que rodean la pérdida o desaparición de la*
19 *persona de edad avanzada indican que ésta se encuentra en peligro de muerte o sufrir daño*
20 *corporal.*

21 (3) *Se tendrá suficiente información sobre la descripción de la persona de edad*
22 *avanzada y sobre el medio de transportación, si alguno, que tenga disponible ésta, para*

1 *determinar que la activación de la Alerta Dorada es necesaria y envolver a los ciudadanos*
2 *en la búsqueda de la persona de edad avanzada.*

3 *(4) Si se cumplen los requisitos antes mencionados, se procederá a activar la Alerta*
4 *Dorada y se darán detalles a los ciudadanos sobre la descripción de la persona de edad*
5 *avanzada, del medio de transportación, si alguno, disponible de esta persona y cualquier*
6 *otra información útil para dar con el paradero de la persona de edad avanzada.*

7 Artículo 3.- Se enmienda el apartado (5) del inciso (c) de la Ley Núm. 74 de 23 de junio
8 de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 3.- Definiciones.

10 Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usados o aludidos en esta
11 Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto
12 claramente indica otra cosa:

13 a. ...

14 b. “Facilidades de tránsito y transportación” significará:

15 (1) ...

16 (5) Pizarras o vallas publicitarias electrónicas – significa toda estructura **[destinadas]**
17 *destinada* para la difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la
18 activación de un Alerta Amber (“America’s Missing: Broadcast Emergency Response”) o
19 *sobre la desaparición de personas de edad avanzada en caso de la activación de un Alerta*
20 *Dorada*, tales como el vehículo utilizado y la dirección en que transitaba el vehículo, entre
21 otros, o para la emisión de información de alerta o emergencia del “Emergency Broadcast
22 System”, en caso de emergencias meteorológicas, o información relevante sobre **[la]** *las*
23 condiciones de las carreteras. El término “facilidades de tránsito y transportación” aplicará,

1 además, a toda la propiedad, derechos, y servidumbres, e intereses sobre los mismos, que
2 sean necesarios o aconsejables para la construcción, mantenimiento, control, operación o
3 desarrollo de tales pizarras o vallas publicitarias electrónicas.

4 (d) ...”

5 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (w) del Artículo 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de
6 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 4.- Poderes.

8 Sujeto a las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley, la Autoridad queda por la presente
9 facultada a:

10 a. ...

11 w. **[Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para**
12 **establecer]** *Establecer* en los expresos, avenidas, calles o vías públicas principales, pizarras o
13 vallas publicitarias electrónicas destinadas para la difusión de información sobre la
14 desaparición de menores en caso de la activación de un Alerta Amber (“America’s Missing:
15 Broadcast Emergency Response”) o sobre la desaparición de personas de edad avanzada en
16 caso de la activación de un Alerta Dorada, tales como el vehículo utilizado y la dirección en
17 que transitaba el vehículo, entre otros, o para la emisión de información de alerta o
18 emergencia del “Emergency Broadcast System”, en caso de emergencias meteorológicas.
19 También se permite la colocación de información relevante sobre las condiciones de las
20 carreteras. La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico no estará sujeta a las
21 disposiciones de cualquier otra ley estatal que reglamente la localización de pizarras o vallas
22 publicitarias, al establecer o erigir pizarras o vallas publicitarias electrónicas destinadas a la
23 difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la activación de un

1 Alerta Amber (“America’s Missing: Broadcast Emergency Response”) o sobre la
2 desaparición de personas de edad avanzada en caso de la activación de un Alerta Dorada, o
3 para la emisión de información de alerta o emergencia del “Emergency Broadcast System”,
4 en caso de emergencias meteorológicas. No obstante, se prohíbe el uso de dichas pizarras o
5 vallas publicitarias para cualquier tipo de propaganda o anuncios no **[relacionado]**
6 relacionados a la emisión de información sobre un Alerta Amber o una Alerta Dorada o de
7 alerta o emergencia del “Emergency Broadcast System”, en caso de emergencias
8 meteorológicas o con información relevante sobre las carreteras.”

9 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 4(A) de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965,
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 4(A).- Contratos de construcción, operación, mantenimiento de puentes,
12 carreteras, avenidas y autopistas con entidades privadas así como de financiamiento y de
13 emisión de bonos.

14 (1) La autoridad o el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán contratar
15 con entidades privadas, y mediante el uso de fondos privados, el diseño final, la construcción,
16 operación y mantenimiento de nuevas carreteras, puentes, avenidas, autopistas y las
17 facilidades de tránsito anejas a las mismas, y de pizarras o vallas publicitarias electrónicas
18 destinadas para la difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la
19 activación de un Alerta Amber (“Americas’s Missing: Broadcast Emergency Response”), o
20 sobre la desaparición de personas de edad avanzada en caso de la activación de un Alerta
21 Dorada, o para la emisión de información de alerta o emergencia del “Emergency Broadcast
22 System”, en caso de emergencias meteorológicas o información relevante sobre la
23 condiciones de las carreteras, sujeto a las siguientes condiciones:

1 (a) La carretera, puente, avenida o autopista y sus facilidades de tránsito anejas, o la
2 pizarra o valle publicitaria electrónica destinada para la difusión de información en caso de la
3 activación de un Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso de alerta o emergencia,
4 serán de dominio público.

5 (b) El diseño preliminar del proyecto podrá ser encomendado a cualquier persona natural
6 o jurídica competente, legalmente autorizada, que escoja el Secretario de Transportación y
7 Obras Públicas o a la Autoridad, salvo que no podrá ser la misma entidad privada que se
8 contrate para la construcción, incluyendo el diseño final realizado por una persona legalmente
9 autorizada, operación y conservación de la carretera, puente, avenida o autopista y las
10 facilidades de tránsito anejas, o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para la emisión de
11 información en caso de la activación de un Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso
12 de alerta o emergencia o información relevante sobre las condiciones de las carreteras.

13 (c) Las servidumbres necesarias para la operación de la carretera, puente, avenida o
14 autopista y sus facilidades de tránsito anejas, o para localizar la pizarra o valla publicitaria
15 electrónica para información en caso de la activación de un Alerta Amber *o de un Alerta*
16 *Dorada*, o en caso de alerta o emergencia, o sobre información relevante sobre las
17 condiciones de las carreteras serán del Estado Libre Asociado o de la Autoridad.

18 (d) Los terrenos y otras propiedades o derechos necesarios para la construcción de la
19 carretera, puente, avenida o autopista y sus facilidades de tránsito, o para el establecimiento
20 de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de la activación de un
21 Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso de alerta o emergencia, o sobre información
22 relevante sobre las condiciones de las carreteras serán adquiridos por el Estado Libre
23 Asociado, y financiados o no por la entidad privada con la que se contraten los trabajos de

1 diseño final, construcción, operación y conservación de los mismos. La entidad privada
2 contratada para tales propósitos podrá adquirir, sujeto a las normas establecidas para estos
3 propósitos por la Autoridad los terrenos, propiedades o derechos directamente de sus dueños,
4 por compra, en cuyo caso los transferirá inmediatamente al Estado Libre Asociado. De ser
5 necesario, la adquisición por expropiación forzosa, se podrá requerir a la entidad privada
6 contratada que adelante al Estado Libre Asociado todas las cantidades necesarias para la
7 adquisición de los terrenos, propiedades o derechos de que se trate. Tanto en los casos de
8 compra voluntaria como en los casos de expropiación forzosa, los costos de adquisición
9 incluirán los de realojo de las personas afectadas en conformidad con las leyes aplicables, y
10 los demás gastos incidentales a la adquisición del derecho de que se trate.

11 (e) El contrato, además del diseño final la construcción, incluirá la operación y
12 mantenimiento de la carretera, puente, avenida o autopista y las facilidades de tránsito anejas
13 a las mismas, o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de
14 activación de un Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso de alerta o emergencia o
15 información relevante sobre las condiciones de las carreteras.

16 (f) ...

17 (g) El contrato contendrá una cláusula de indemnidad por la cual la entidad privada se
18 comprometa a defender y a pagar por el Estado Libre Asociado y la Autoridad cualquier
19 reclamación incoada al amparo del Artículo 404 del Código Político de 1902, según
20 enmendado o de los Artículos 1802, 1803, 1807 y 1809 del Código Civil de Puerto Rico de
21 1930, según enmendado. Esta obligación deberá estar afianzada o cubierta por una póliza de
22 seguro de responsabilidad pública que incluirá al Estado Libre Asociado y la Autoridad como
23 coasegurados. Las sumas o cuantías a ser garantizadas en dicha póliza serán fijadas por la

1 Autoridad o el Secretario de Transportación y Obras Públicas y su decisión deberá estar
2 respaldada por la evaluación de un profesional competente en el campo de los seguros en
3 torno a los riesgos involucrados en las fases de diseño, construcción, operación y
4 mantenimiento de vía pública o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información
5 en caso de la activación de un Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso de alerta o
6 emergencia o información relevante sobre las condiciones de las carreteras.

7 (k) ...

8 (2) ...

9 (3) ...”

10 Artículo 6.- Penalidad.-

11 Cualquier persona natural o jurídica que intercede, impidiere o afecte el cumplimiento del
12 Plan Alerta Dorada será convicta por un delito menos grave.

13 Artículo 7.- Revocación de Licencia.-

14 Cualquier incumplimiento al Alerta Dorada en la presente Ley, ante la inexistencia de
15 justa causa, será razón suficiente para revocar la licencia concedida por el Departamento de la
16 Familia a todos los hogares, hogar de cuidado diurno, hogar sustituto, centro de cuidado
17 diurno y centro de actividades múltiples que establece la Ley Núm. 94 de 22 de junio de
18 1977, según enmendada.

19 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.-

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una
21 persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la
22 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El

1 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o
2 parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

3 Artículo 9. Vigencia.-

4 Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación.